



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 231

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00290-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA
NIT 800.185.039-2
DEMANDADO: ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S. NIT 900.914.497-4

Ha llegado a Despacho la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por SOCIEDAD HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

- El memorial poder no se encuentra remitido de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)”*. Así lo expuesto no se le reconocerá personería a la profesional del derecho con respecto a los demandantes, hasta tanto no se subsane tal defecto.
- No se allega comprobante del registro en el RADIAN de las facturas electrónicas, definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 de 2015.

Así las cosas, se hace inadmisibile la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

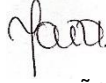
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **093** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA